

9636

RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se convocan cursos de especialización y perfeccionamiento del Profesorado de EGB, a través de la UNED, modalidad a distancia.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que regula el programa de cursos de especialización y perfeccionamiento del Profesorado de EGB, y teniendo en cuenta las normas fijadas en anteriores convocatorias de cursos por la modalidad a distancia, a propuesta de la UNED, Esta Dirección General ha resuelto:

I. CURSOS

1. Convocar con carácter nacional y dentro del programa de especialización y perfeccionamiento del Profesorado de EGB, por la modalidad a distancia, los cursos y plazas que a continuación se indican.

Cursos de especialización

Educación Preescolar: 2.000 plazas.
 Área Filológica (Francés o Inglés): 1.500 plazas.
 Área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza: 1.000 plazas.
 Área de Ciencias Sociales: 1.000 plazas.

Cursos de perfeccionamiento

Música y Dramatización: 200 plazas.
 Educación Física y Deportes: 200 plazas.
 Expresión Plástica: 200 plazas.
 Pretecnología: 200 plazas.

2. La Comisión Permanente de Programación, según fija el artículo 3.º, 3, de la citada Orden ministerial de 12 de marzo de 1979, propondrá el reajuste de la distribución de plazas a adjudicar a cada área, de acuerdo con el volumen de solicitudes y las necesidades del servicio.

II. ORGANIZACION

1. La dirección, realización y supervisión práctica de estos cursos se encomienda a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que los llevará a cabo a través del PRONEP/EGB. A tal efecto, el Ministerio de Educación y Ciencia subvencionará a la UNED con las partidas correspondientes para sufragar el coste de los mismos, previa aprobación del presupuesto correspondiente.

La UNED podrá contar en régimen de convenio con la colaboración de las Entidades que estime oportuno.

2. La coordinación de los cursos correrá a cargo de la Comisión Técnica establecida en el artículo 3.º, 2, de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1979.

3. Para la planificación, coordinación y desarrollo de la acción a nivel provincial, la UNED contará con la participación de los órganos del Ministerio de Educación y Ciencia.

A tales efectos, en cada provincia se constituirá una Comisión, que presidirá el Director provincial de Educación y Ciencia.

Serán Vocales:

El Director o Directores de las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB; el Inspector Jefe de Educación Básica del Estado y el Inspector ponente de Perfeccionamiento del Profesorado; un Catedrático de Instituto de Bachillerato con docencia en la provincia, designado por el Director provincial, y dos representantes de los Profesores cursillistas, pertenecientes, respectivamente, a Profesorado estatal y no estatal.

Actuará de Secretario el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Provincial o funcionario de la misma designado por el Director.

En el seno de la Comisión se constituirá una Permanente, integrada por el Director provincial, el Director de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB o el designado por los mismos en el caso de haber varios, el Inspector Jefe y el Inspector ponente de Perfeccionamiento del Profesorado.

Actuará de Secretario el de la Comisión Provincial.

4. La Comisión Permanente participará en la selección de Profesores cursillistas, en los términos que se establecen en el apartado IV de esta disposición.

5. La Comisión Permanente designará, a propuesta de la Comisión Provincial, los Directores de los Círculos de Colaboración Pedagógica de entre los Inspectores de Educación Básica del Estado o, en su defecto, de entre los Asesores científicos correspondientes.

Igualmente designará, a propuesta de la Comisión Provincial, o en su caso, de la UNED, a los Asesores científicos para las distintas materias que constituyen los cursos, de entre los Profesores de Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB, de Enseñanzas Medias, de otras Escuelas o Facultades Universitarias, de Educación General Básica con titulación universitaria o superior, o de entre los Inspectores de Educación Básica del Estado.

A criterio de la Comisión Permanente podrán ser designados como asesores para aspectos específicos de los distintos cursos Profesores de Educación General Básica sin titulación superior,

pero con competencia reconocida en ese aspecto y/o diplomados en la correspondiente especialidad.

6. La coordinación técnica de los cursos en cada provincia estará a cargo del Inspector ponente de Perfeccionamiento del Profesorado.

7. Los Directores, Asesores y el Coordinador técnico de estos cursos tendrán ajustadas sus retribuciones a los módulos económicos fijados al efecto por la Dirección General de Presupuesto y estarán acogidas a la compatibilidad genérica de la Orden ministerial de 8 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y Orden ministerial de 29 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

8. La UNED podrá establecer comunicación con las Comisiones y demás Organismos provinciales, en cuanto convenga al mejor desarrollo técnico del programa.

III. PROCESO FORMATIVO

1. Los cursos del programa 1982-83 se realizarán prioritariamente a través de las técnicas y medios de la enseñanza a distancia con el apoyo, en su caso, de la acción en directo a nivel provincial (Círculo de Colaboración Pedagógica) y/o a nivel regional o nacional (convivencias).

2. La acción en directo a través de los Círculos de Colaboración Pedagógica tendrá una duración mínima de treinta y seis horas, para los cursos de especialización.

Las sesiones, en la mañana del sábado, tendrán lugar en la capital de provincia o, en su caso, en el lugar designado por la Comisión Permanente Provincial.

El número, duración y contenido de las sesiones, así como el calendario de las mismas, serán fijados por el Director de cada Círculo, de acuerdo con los cursillistas y en función de las directrices generales para cada curso establecidas por la UNED.

3. Las convivencias, cuyas sedes se fijarán oportunamente, se realizarán en periodos no lectivos, en régimen intensivo y con carácter obligatorio.

En el programa 1982-83 tendrán convivencias los cursos del área Filológica y los cursos de perfeccionamiento.

La duración de estas convivencias no será inferior a siete días ni superior a quince, pudiendo realizarse en varias etapas.

4. La evaluación de los cursillistas se realizará a través de los trabajos a distancia (evaluaciones a distancia), de dos pruebas presenciales y, en su caso, de las convivencias. Todas estas actividades tendrán carácter obligatorio y deberán realizarse en las condiciones y fechas específicas fijadas por la UNED para cada curso.

Las pruebas presenciales se realizarán en sesiones de un día y serán organizadas directamente por la UNED o por los Organismos provinciales en que delegue.

La evaluación final será realizada por la UNED, teniendo en cuenta los resultados parciales de las distintas evaluaciones en las diversas materias del curso, otorgándose la calificación de «Apto» o «No apto».

5. A los Profesores cursillistas que fueran declarados aptos, la UNED expedirá el correspondiente diploma o certificado, que será remitido a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de la provincia por la que hubiera sido seleccionado, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones de la Dirección General de Educación Básica de 21 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y de 20 de abril de 1977. Dicho documento tendrá la validez y efectos previstos en las disposiciones vigentes.

A los declarados no aptos les serán comunicadas las normas y condiciones para la convocatoria extraordinaria de recuperación. El incumplimiento de estas normas invalidará la prueba.

6. Los cursos del programa 1982-83 se registrarán por los cuestionarios vigentes que se especifican en el anexo II.

7. La UNED enviará al comienzo del curso, junto con el material de trabajo, la información detallada sobre las características y desarrollo del programa.

IV. SELECCION DE CURSILLISTAS

1. *Cursos de especialización, segunda etapa. Condición general.*

Podrán participar en los cursos de especialización de la segunda etapa de EGB todos los Profesores que no tengan ninguna especialidad ni reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre.

La selección de los participantes se registrará además por los siguientes criterios de preferencia:

1.º Profesores sin especialidad que tienen a su cargo la enseñanza de un área de la segunda etapa de EGB.

2.º Profesores sin especialidad que tienen experiencia en la enseñanza del área o una cierta formación previa en el área en la que deseen especializarse.

3.º Mejor historial profesional.

4.º En todos los casos, y en la medida que pueda preverse, se dará preferencia a las solicitudes que aseguren la existencia y permanencia de suficiente número de especialistas en los Centros.

2. *Cursos de Educación Preescolar.*

Podrán participar en los cursos de especialización en Educación Preescolar únicamente los Profesores que no posean esta u otra especialidad.

La selección de los participantes seguirá los siguientes criterios de preferencia:

- 1.º Profesores no especialistas que regenten en propiedad unidades preescolares estatales obtenidas por concurso.
2.º Profesores propietarios en activo, que trabajen o hayan trabajado en este nivel.
3.º Profesores de EGB, debidamente titulados, de Centros no estatales.

Dentro de cada uno de los criterios de preferencia se tendrán en cuenta, si procede, los méritos académicos y profesionales de los aspirantes.

3. Cursos de perfeccionamiento.

La selección de participantes se regirá por los siguientes criterios de preferencia:

- 1.º Profesores con estudios y experiencia en las materias que solicitan.
2.º Profesores que sirvan en Centros mal comunicados o alejados de poblaciones en las que se puedan seguir cursos en directo.
3.º Mejor historial profesional.

4. Los Profesores presentarán su solicitud, según modelo oficial, anexo I, en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, donde presten sus servicios, antes del día 15 de mayo.

5. Las Direcciones Provinciales comunicarán por télex a la Dirección General de Educación Básica (Gabinete de Promoción del Profesorado, paseo del Prado, 28, télex número 23.102) las cifras globales de solicitudes recibidas, agrupadas por cursos, antes del día 20 de mayo. Sólo se tendrá en cuenta a estos efectos el curso solicitado en primer lugar.

6. La Dirección General, a propuesta de la Comisión Permanente de Programación, asignará y comunicará a cada provincia el número de plazas correspondiente, en razón de las necesidades y el número de solicitudes, dando cuenta de dicha asignación a la UNED, a los efectos oportunos, antes del día 30 de mayo.

7. Las Comisiones Provinciales, una vez conocido el número de plazas, y previo informe del Consejo de Inspección, seleccionarán a los Profesores que han de tomar parte en los cursos, haciendo pública su relación antes del día 15 de junio.

8. Los Profesores aspirantes podrán presentar reclamaciones en un plazo de cinco días.

Las Comisiones Permanentes resolverán las reclamaciones y remitirán, antes del día 25 de junio, la relación definitiva de Profesores seleccionados a la Dirección General de Educación Básica y a la UNED.

9. Los aspirantes seleccionados cumplimentarán el impreso de inscripción, que les será facilitado en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia. Dicho impreso, debidamente cumplimentado y acompañado del justificante de pago de la cuota fijada en concepto de participación en los gastos de material, será remitido a la Inspección Provincial correspondiente o a UNED/PRONEP/EGB (apartado de correos número 50.487, Madrid), de acuerdo con las normas que se darán a conocer juntamente con la relación de seleccionados, antes del día 25 de julio.

V. FINANCIACION

1. Los cursos serán gratuitos para los Profesores cursillistas, sin perjuicio de su participación en el pago del material duradero, que se fija, a propuesta de la UNED, en 3.500 pesetas.

Dicha cantidad se hará efectiva por ingreso o transferencia a la cuenta corriente de la UNED número 3661/07, de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, a nombre de UNED/PRONEP/EGB, uniendo el correspondiente resguardo al impreso de solicitud, sin cuyo requisito la inscripción no surtirá efecto.

2. Los Profesores cursillistas que deban asistir a las convivencias recibirán una bolsa personal de ayuda al estudio en la cuantía y condiciones que establezca la normativa vigente sobre el particular.

Dicha bolsa se hará efectiva con posterioridad a la realización de la convivencia, previo informe del Director de la misma.

3. Los gastos de desplazamiento que originen las distintas actividades de los cursos serán a cargo del cursillista, con excepción de los residentes en las islas Canarias y Baleares, Ceuta y Melilla, a los que se abonará el desplazamiento a las convivencias.

VI. CALENDARIO

1. Los cursos tendrán un año de duración. Comenzarán el mes de octubre de 1982 y finalizarán en octubre de 1983.

2. Los alumnos recibirán las orientaciones y material de trabajo al comienzo del curso.

3. Las pruebas presenciales se celebrarán en los meses de abril y octubre de 1983.

4. Las demás actividades se realizarán en los plazos y fechas que se determinen en las orientaciones y guías de trabajo.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA LOS CURSOS DE ESPECIALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO DE EDUCACION GENERAL BASICA. UNED

Convocatoria 1982-83

Datos personales

Formulario for personal data including: Apellidos, Nombre, DNI, Número de Registro de Personal, Edad, Domicilio particular, Localidad, D. P., Provincia, País.

Datos académicos y profesionales

Formulario for academic and professional data including: Plan de estudios de su título de Maestro o Profesor de EGB, Situación profesional, Nombre del Centro, Dirección, Zona, Inspector de Zona, Enseñanza que imparte, etc.

Cursos que solicita (1)

Formulario for selecting courses with checkboxes for: Educación Preescolar, Área Filológica (Francés), Área Filológica (Inglés), Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, etc.

El solicitante acepta la responsabilidad que pudiera derivarse de la ocultación o falsificación de los datos que deben constar. Igualmente, el solicitante acepta las condiciones de los cursos que constan en la presente convocatoria o que, en desarrollo de la misma, pueda fijar la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Una vez seleccionado e inscrito en un curso no será posible realizar cambio a otro curso.

..... a de de 1982. El solicitante,

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA.

(1) Indíquese la preferencia poniendo 1, 2 ó 3 en la casilla correspondiente.

ANEXO II

Especialidades y contenidos

1. Educación Preescolar

Educación Preescolar. Introducción y perspectivas actuales. Métodos de estudio del niño preescolar.—La educación psicomotriz. Expresión dinámica rítmica y plástica.—Desarrollo perceptivo y cognitivo. Educación de la inteligencia.—El lenguaje en la edad preescolar.—Desarrollo moral del niño. La educación religiosa y moral.—Psicología del juego. Educación y actividad lúdica.—La creatividad del niño preescolar. Educación y desarrollo de la creatividad.—Organización del Centro Preescolar. Recursos y tecnología educativa.

2. *Area Filológica*

Lengua española (común a Lengua francesa e inglesa).
La comunicación humana.—Panorama de los estudios lingüísticos.—Organización estructural de una lengua.—Fonética y fonología.—La gramática.—Semántica.—Aproximación a la obra literaria.—Didáctica de la literatura.

Formación pedagógica (común a Lengua francesa e inglesa).
¿Enseñar o aprender? Reflexiones sobre una metodología moderna. Aprendizaje e interdisciplinariedad.—Dinámica de la personalidad adolescente.—Socialización y evolución de la conducta.—La programación especializada.—La evaluación como requisito para la orientación.

Lengua francesa:

La descripción de la lengua. Panorama histórico del conocimiento lingüístico.—Fonética.—Metodología.—Lecciones de la lengua francesa.

Lengua inglesa:

Estructuras: Ecuación y órdenes simples.—Estructuras básicas.—Uso de los tiempos. Oraciones subordinadas: Nominales.—Oraciones subordinadas: Adjetivas.—Voz pasiva.

3. *Area de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza*

Matemáticas:

Conjunto y estructuras.—Los números y el cálculo numérico.—Estructura de módulo.—Transformaciones geométricas planas.—Iniciación a la probabilidad.—Iniciación a la estadística.

Ciencias de la Naturaleza:

Ciencias y procesos científicos.—Observación, medición y comunicación científica.—La formulación de hipótesis y la experimentación.—Vida, materia y energía.—La formación de modelos científicos.

Formación pedagógica:

Igual contenido que en el punto 2.

4. *Area de Ciencias Sociales*

El mundo antiguo.—Feudalismo y capitalismo.—La revolución industrial. (Historia.)

La lectura del mapa. El medio físico. La población.—Espacio rural.—El espacio urbano. La situación actual de la ciencia geográfica. (Geografía.)

Formación pedagógica:

Igual contenido que en el punto 2.

5. *Música y Dramatización*

Expresión dinámica en la primera etapa de EGB.—Los elementos musicales y su aplicación.—Dramatización.—Música.

6. *Pretecnología*

La pretecnología como disciplina.—El grupo en la educación tecnológica.—Previsión del trabajo escolar en la clase de pretecnología.—Los resultados de la educación tecnológica y nueva orientación.

7. *Expresión plástica*

El papel de la expresión plástica dentro de la educación.—Métodos de trabajo en el aula.—Conocimientos científicos-técnicos.—El lenguaje plástico.

8. *Educación Física y Deportiva*

Psicomotricidad.—Juegos.—Gimnástica.—Deportes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9637

REAL DECRETO 807/1982, de 12 de febrero, de otorgamiento de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Martos A - B - C - D y E».

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes mil ciento noventa a mil ciento noventa y cuatro, denominados «Martos A - B - C - D y E», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesarias, que proponen trabajos razonables con inversiones reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.190: Permiso «Martos A», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 45' N; Sur, 37° 40' N; Este, 3° 35' O, y Oeste, 4° 05' O.

Expediente número 1.191: Permiso «Martos B», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 45' N; Sur, 37° 40' N; Este, 3° 05' O, y Oeste, 3° 55' O.

Expediente número 1.192: Permiso «Martos C», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 38° 00' N; Sur, 37° 45' N; Este, 3° 05' O, y Oeste, 3° 15' O.

Expediente número 1.193: Permiso «Martos D», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N; Sur, 37° 25' N; Este, 3° 55' O, y Oeste, 4° 05' O.

Expediente número 1.194: Permiso «Martos E», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N; Sur, 37° 35' N; Este, 3° 25' O, y Oeste, 3° 55' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el conjunto del área otorgada, y durante los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación con una inversión mínima de dos millones de dólares estadounidenses.

Antes de finalizar el cuarto año de vigencia, las titulares podrán optar por renunciar a la totalidad de los permisos o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligadas a perforar un sondeo dentro del área otorgada, que deberá iniciarse antes de finalizar los cincuenta y cuatro meses de vigencia, y en el que se realizará una inversión mínima de cuatro millones de dólares estadounidenses.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, según la fecha de la renuncia, el haber cumplido las obligaciones de trabajos e inversiones especificadas en la condición primera anterior.

Si las inversiones realizadas fueran menores que a las que están obligadas, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas. En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligadas a ofrecer hasta un cincuenta por ciento de participación en este proyecto de investigación al Estado o a aquella Entidad o Entidades que el Gobierno puede designar, según las siguientes directrices:

Primera.—En el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Martos A a E», el Ministerio de Industria y Energía deberá notificar fehacientemente a los solicitantes el nombre de la Entidad designada por el Gobierno o de la designación del Estado, en su caso, como cotitular de un interés indiviso de hasta un treinta por ciento, y el Estado o la Entidad designada por el Gobierno deberá notificar fehacientemente a los titulares, dentro de un periodo de quince días naturales a partir de la fecha de tal notificación fehaciente, el nivel de participación deseado (hasta un treinta por ciento); «Chevron» y «Texspain» pagarán los costes correspondientes a la participación estatal, hasta el treinta por ciento arriba mencionado, en el programa de exploración y sondeos exploratorios en los citados permisos. A partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación derivada(s) de los permisos «Martos A a E», el Estado o la Entidad designada por el Gobierno empezará a pagar en su totalidad su parte proporcional en todos los costes, gastos e inversiones en que se incurra en los trabajos efectuados en la(s) concesión(es) de explotación; «Chevron» y «Texspain» no serán reembolsadas de los gastos de investigación efectuados con anterioridad al otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación.

Segunda.—«Chevron» y «Texspain» ofrecen una participación adicional de hasta el veinte por ciento en los permisos de exploración al Estado o a la Entidad que nombre el Gobierno. El Estado o la Entidad nombrada por el Gobierno deberán, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del aviso por escrito del emplazamiento, la profundidad, el coste y los objetivos del primer sondeo de exploración en cualquiera de los permisos de referencia, notificar fehacientemente a «Chevron» y «Texspain» la participación deseada, hasta un máximo del veinte por ciento. En el caso de que eligiera participar la Entidad mencionada o el Estado, comenzará a abonar su participación correspondiente a este porcentaje adicional de hasta